



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 171
PROCESO 19 142 31 84 001 2023 00039 00

Caloto Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL propuesta a través de apoderada por los señores GUILLERMO CANAS QUIPO y YENI PAOLA OTECA INSECA, sin demandados.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 15 de mayo de 2023, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de Ley otorgado no se subsanaron los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP y se rechazará la demanda.

Así las cosas, conforme con las facultades concedidas en el poder para actuar dentro del presente proceso, la señora apoderada puede proceder a interponer los recursos procedentes contra esta decisión judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL propuesta a través de apoderada por los señores GUILLERMO CANAS QUIPO y YENI PAOLA OTECA INSECA por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR, consecucionalmente, el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley.

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva a la abogada FLOR DE MARIA MORENO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía número 25.366.976 de Caloto, Cauca, y tarjeta profesional número 129.410 del C. S. de la J., únicamente para que proponga los recursos procedentes contra la presente decisión, en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA